

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 OCT 2021

Bogotá D.C., _____

REF.- ALIMENTOS – AUMENTO
No. 11001-31-10-022-2021-00016-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la vocera judicial del accionado, contra la providencia proferida el 27 de julio de 2021, mediante la cual este despacho judicial admitió la demanda de la referencia.

I – Antecedentes

1. Mediante auto fechado el 25 de mayo de 2021 el despacho inadmitió la demanda para que fuera subsanada por la accionante dentro del término legal (fls. 32-33).
2. Por auto de fecha 27 de julio de 2021 se admitió la acción de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y se ordenó notificar personalmente al demandado, decisión contra la cual la profesional del derecho presentó recurso de reposición.

II - Del recurso

Solicita la recurrente que se revoque el auto atacado, como quiera que con fundamento en el artículo 391 del C.G.P., se configura la excepción previa de “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”.

En primer término, solicitó que “(...) se requiera a la demandante para que se agote el requisito de {procedibilidad} exigido para este tipo de procesos y que el objeto de la citación como el transcurso de la diligencia sea ese precisamente el de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, así las cosas teniendo en cuenta esta situación no se cumplió con el agotamiento de la conciliación previa, establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes”.

Aunado a lo anterior, indicó que *"En el hecho sexto de la demanda indica más de una misma situación fáctica, por lo que no es claro e imposibilita dar contestación al mismo, y no cumpliendo con los requisitos formales de la demanda"*.

III - Del Traslado del recurso

La vocera judicial de la parte actora allegó oportunamente memorial obrante a folios 59 a 61 del expediente, a través del cual se opone a la prosperidad del recurso formulado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que, en efecto, el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 *"Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"*, prescribe que en tratándose de asuntos relacionados con obligaciones alimentarias, *"la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial (...)"*.

No obstante, el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, establece que *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria"*, disposición legal de la cual se extrae que a las solicitudes de disminución, exoneración o, en este caso, de incremento de cuota alimentaria, el legislador no previó que se debía adjuntar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de la acción.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el despacho agotará la respectiva audiencia de conciliación en la etapa procesal correspondiente, a la luz de lo señalado en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P.

Por último, se observa que el escrito introductorio cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que los hechos fueron determinados, clasificados y numerados en debida forma, sin que sea dable argüir que es imposible pronunciarse respecto al hecho SEXTO de la demanda, toda vez que hace referencia al contenido del documento a través del cual la autoridad competente fijó la obligación alimentaria a favor de la menor de edad y que según lo allí consignado resulta insuficiente para su congrua subsistencia.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado no encuentra argumentos válidos de derecho que permitan reponer el auto atacado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la providencia recurrida por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderada judicial.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. Mildred Amparo Díaz Rodríguez como apoderada del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: De las excepciones de mérito se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de conformidad con el inc. 6º del art. 391 ibídem.

QUINTO: Por secretaría, agregúese al expediente la **contestación de la demanda enviada al correo institucional el 7 de septiembre de 2019.**

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>115</u> de fecha <u>15 OCT 2021</u>

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

contestación de demanda y recurso de reposición aumento de cuota alimentaria 0016-2021

64

mildred diaz <MIL160478@hotmail.com>

Mar 07/09/2021 16:31

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OLGA MERCEDES DELGADO CARO <olgadelgado@derechoypropiedad.com>; carolina.libreros@correo.policia.gov.co <carolina.libreros@correo.policia.gov.co>; oscar pabon <oscarpabon561@hotmail.com>

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: **ALIMENTOS (AUMENTO) 2021-0016**
DTE: CAROLINA LIBREROS GARZON
c.c. 32.184.980
DDO: OSCAR ORLANDO PABON GARCIA
c.c. 11.257.574
CONTESTACIÓN DE DEMANDA y recurso de reposición.

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.390.987 de Bogotá y T.P. 109094 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, demandado dentro del presente proceso me permito notificarme de la demanda y presento a usted **contestación de la demanda de la referencia.** y recurso de reposición.

MILDRED DIAZ RODRIGUEZ
ABOGADA
CEL 3102447173

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: **ALIMENTOS (AUMENTO) 2021-0016**
DTE: CAROLINA LIBREROS GARZON
c.c. 32.184.980
DDO: OSCAR ORLANDO PABON GARCIA
c.c. 11.257.574
CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.390.987 de Bogotá y T.P. 109094 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, demandado dentro del presente proceso me permito notificarme de la demanda y presento a usted **contestación de la demanda de la referencia.**

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: es cierto.

Al segundo: es cierto.

Al tercero: es cierto.

Al cuarto: es cierto.

Al quinto: lo que se pruebe.

Al sexto: es parcialmente cierto, ya que la apoderada de la demandante aprecia en un solo hecho dos situaciones diferentes la fijación de la cuota alimentaria pues plantea que adicional que la cuota no alcanza para los gastos de la menor lo que imposibilita dar contestación a este hecho.

Al séptimo: es cierto, sin embargo, cabe aclarar a su despacho que la citación y acta de no acuerdo fue por fijación de cuota alimentaria y NO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, dos procesos que son absolutamente diferentes y que se deben agotar el requisito de procedibilidad en correcta forma, lo que en el presente no sucede, ya que pretende la apoderada de la demandante aportar un acta de conciliación como requisito de procedibilidad que no tiene nada que ver con el presente asunto.

Al octavo: con respecto al hecho octavo de la presente demanda la demandante pretende no solo aumentar unos gastos inexistentes si no que adicional pretende cobrar unos rubros como los son educación: los que paga el Ministerio de defensa Nacional por ser la madre Vinculada a dicho ministerio como miembro activo de la Policía Nacional, tal y como se prueba con la certificación que anexo en la que la institución educativa certifica quien realizó dichos aportes para los años 2019 y 2020. Por lo tanto, es un rubro que no debe tenerse en cuenta para solicitar una cuota alimentaria exorbitante.

Con respecto a los gastos de arriendo y servicios no obra en el expediente o por lo menos no fue aportado en el correo al demandado como anexos algún contrato de arrendamiento solo de unos servicios públicos, así mismo no obra en el expediente contrato laboral que así lo compruebe ni alguna otra prueba más que el dicho de la demandante que no debe ser tenido en cuenta por las irregularidades y manifestaciones erróneas que realizó en la presentación de la demanda.

Así mismo quiero dar a conocer a su despacho que la señora CAROLINA LIBREROS, es propietaria de un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, inmueble al que mi poderdante renunció en ganancias para favorecer los intereses de la menor, y aportó el pago de la deuda a cargo de la señora CAROLINA LIBREROS, con el fin de dar estabilidad para su menor hija, sin embargo la señora CAROLINA LIBREROS, oculta dicha información e introduce gastos de arrendamiento siendo propietaria de dicho inmueble hecho que pruebo con el certificado de libertad y tradición de fecha 12 de Abril de 2021.

Por lo demás no obran otros comprobantes de gastos de la menor M.P.L más que el dicho de la señora CAROLINA LIBREROS, dicho que no debe ser tenido en cuenta por las razones anteriormente dichas y por qué pretende acrecentar su patrimonio a costa de la cuota alimentaria de la menor M.P.L.

Así mismo con respecto a los gastos de recreación tampoco deben ser tenidos en cuenta para determinar alguna cuota alimentaria, puesto que el señor OSCAR PABON, permanece con su menor hija un fin de semana cada quince días con su menor hija y en la temporada de vacaciones disfrutando así y realizando los gastos que por recreación le corresponden a cada padre. Lo que pruebo con facturas aportadas por el demandado y padre de la menor.

Así mismo la actora pretende incluir unos gastos adicionales como danza, patinaje y natación de los cuales tampoco se acredita ningún tipo de pago.

Con respecto a los gastos de inicio de año quedaron establecidos en partes iguales por ambos padres en el acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de febrero de 2016. Y que el señor OSCAR ORLANDO PABON ha cumplido a cabalidad.

Adicional la señora CAROLINA LIBREROS, relaciona unos gastos dentro de su hogar que divide en tres personas sin tener en cuenta que también convive con su señor padre y abuelo de la menor que quien aparentemente es quien cuida de ella, de acuerdo a unas fotografías

bb

aportadas por el demandante tomadas a la agenda escolar de la menor M.P.L., en la que la misma señora LIBREROS manifiesta que quien está al cuidado de la menor es el abuelo y que ella no ha podido adelantar a la menor en su tareas escolares.

PRETENSIONES

A la primera: NOS OPONEMOS, toda vez que dicha cuota no cumple con los requisitos establecidos por la ley y la jurisprudencia esto es:

Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 129. Alimentos

En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. En tal caso, si el obligado no cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente.

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.

Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice

de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.

Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.

El incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal.

Aparte subrayado precisamente, lo que en el presente no se da cumplimiento pues los gastos de la menor no han cambiado y mucho menos la capacidad del demandado.

Así mismo dicho aumento para ser establecido debe estar probado y sustentado lo que en la presente acción brilla por su ausencia y contrario a ello si se demuestra que la señora CROLINA LIBREROS, pretende dar a conocer a su despacho unos hechos inexistentes.

A la segunda: Dicha custodia ya se encuentra establecida mediante acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de febrero de 2016.

A la tercera: NOS OPONEMOS.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Ya que como se dijo anteriormente los hechos que pretende hacer ver la demandante con la presente acción no coinciden con la realidad al contrario pretende aumentar su patrimonio a costa del aumento de la cuota alimentaria de su hija M.P.L, iniciando una acción que a todas luces carece de fundamentos tanto legales como probatorios, activando el aparato judicial sin tener la necesidad de ello, y quitando la oportunidad a aquellas madres que si lo necesitan.

ABUSO DEL DERECHO

Es más que notorio que la accionante dentro del presente proceso, pretende usar la administración de justicia y favorecerse de una ley que

si bien establece que la cuota alimentaria de un menor se puede establecer hasta el 50% de los ingresos de sus progenitores, también me permito ratificar y recordar a la profesional del derecho accionante que esto solo se da en casos excepcionales y teniendo en cuenta primariamente los gastos de la menor que es a quien va dirigida

MALA FE:

La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad como quiera que presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información.

GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA MENOR

Presentó a su señoría dicha excepción en el entendido que todos y cada uno de los derechos de la menor como son: alimentos, educación, salud, recreación y visitas se encuentran garantizados por el señor padre OSCAR ORLANDO PABON, ya que no solo accedió a fijar una cuota alimentaria de manera amigable, mediante acta de conciliación de alimentos No 2737 de fecha 16 de Febrero de 2016, con la señora CAROLINA LIBREROS, en favor de su hija M.P.L, si no que adicional a cumplido a cabalidad con dicha cuota acordada y adicional ha cumplido con la obligación moral, espiritual y personal que como padre está llamado a ejercer, contrario sensu a lo realizado por la señora CAROLINA LIBREROS, ya que es una persona conflictiva que pretende generar controversia con cualquier aspecto que tenga que ver con la menor M.P.L, y así mismo se empeña en involucrar a la menor en los conflictos que surgen con respecto a la cuota alimentaria, ya que la señora CAROLINA LIBREROS, presiona psicológicamente al señor OSCAR PABON, diciéndole que necesita más dinero que si no lo hace le va a dañar su carrera y le va a embargar su salario, (último hecho que cumplió), con la presentación de la presente demanda, y que adicional restringirá las visitas para con la menor si no le aporta más dinero, hecho al que el señor OSCAR PABON, no se opone siempre y cuando le compruebe para qué es el dinero adicional que le solicita.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender aumentar gastos de la menor M.P.L. pues con ello pretende acrecentar su patrimonio, olvidando que el demandado solo tiene obligación con la menor y no para con ella, el hecho que la señora CAROLINA LIBREROS pretenda beneficiarse a costa del demandado constituye un enriquecimiento sin causa.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Me permito manifestar al despacho que por dicho de mi poderdante y por los recibos aportados se han venido garantizando los derechos de la menor, no solo con el aporte de \$375.000 si no además con los aportes que realiza cada vez que se encuentra con la menor.

IMPOSIBILIDAD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA:

Ya que el señor OSCAR PABON GARCIA, no cuenta con los recursos necesarios para ello puesto que debe cumplir con sus obligaciones y gastos personales de la siguiente manera:

GASTOS OSCAR PABON

DENOMINACIÓN	VALOR MENSUAL
Servicio agua	94.000
Servicio Gas	40.000
Administración	206.000
Servicio de internet	123.000
Servicio de teléfono	64.000
Transporte	100.000
Alimentación	500.000
Cuota crédito hipotecario	847.000
Cuota banco de Bogotá	275.000
Cuota Forpo	201.000
Cuota tarjeta de crédito	1.000.000
Cuota Caja Social L.Inversion	1.042.000

GENERICA O INOMINADA

De acuerdo a la legislación cuando el Juez halle probados hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

Se condene en costas a la demandada y al pago de los perjuicios causados por el presente proceso.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Evidencia de envío de poder a su despacho reenviándolo a mi correo el día 6 de septiembre de 2021.
2. Dos recibos de pago por valor de \$375.000
3. Extracto de salario del señor OSCAR ORLANDO PABON.

4. Certificación de escolaridad y pagos de la institución DOMINGO SAVIO BILINGUAL SCHOOL
5. Certificado de libertad y tradición del inmueble a nombre de la señora CAROLINA LIBREROS.
6. 6 facturas en las que consta el pago de lo necesario para la menor M.P.L por mercado cuando se encuentra de visita con el señor OSCAR PABON
7. Fotografía del abuelo de la menor M.P.L en las que se evidencia saliendo del inmueble con los útiles escolares de la menor M.P.L.
8. Copia de recibo e transferencia de cuota alimentaria del demandado por valor de \$390.000.
9. Copia de la nota tomada de la agenda escolar de la menor M.P.L en la que se evidencia que no cuenta con ayuda para la menor M.P.L fuera del horario escolar.
10. Copia de factura de aportes para el cumpleaños de la menor M.P.L.
11. 2 recibos de compra de vestuario.
12. 4 facturas de compra de útiles escolares
13. 15 facturas de gastos de recreación realizadas por el señor OSCAR PABON para su menor hija M.P.L
14. Copia del pago de la deuda hipotecaria por parte del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, a la señora CAROLINA LIBREROS. Por valor de
15. 3 copias d recibos de servicios públicos
16. Certificado de Crédito de libranza del banco de Bogotá.
17. Certificado de crédito de consumo banco caja social
18. Recibo de pago de administración del inmueble de propiedad del señor ORLANDO PABON
19. Recibos de pago de celular y claro hogar.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva citar a interrogatorio de parte a la señora *CAROLINA LIBREROS GARZON* c.c. 32.184.980, para que resuelva el interrogatorio de parte en la fecha y hora que el despacho señale, el cual formularé en forma verbal o adjuntaré en sobre cerrado.

OFICIOS:

Atentamente solicito a su despacho se sirva oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con el fin de que informen si para el año 2021, se encuentra realizando aportes por concepto de educación de la menor M.P.L, el valor de los aportes realizados, y si realiza aportes para algún otro menor hijo de la señora *CAROLINA LIBREROS GARZON*

c.c. 32.184.980, ahora bien si no han realizado los aportes informen la razón por la cual no se han realizado dichos aportes con destino a la menor M.P.L.

OFICIOSAS

las demás que su despacho de oficio considere necesarias

ANEXOS

Poder para actuar

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones judiciales téngase las siguientes:

La demandante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda.

El demandado OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, en la dirección aportada por la demandante.

La suscrita apoderada del demandado MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, en la calle 137 No 91 – 97 torre 6 apto 301 parque de los cerezos
celular 3102447173
email: mil160478@hotmail.com

del señor juez

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ

C.C. 52.390.987 de Bogotá

T.P 109094 del C.S.J

Mil160478@hotmail.com

Fls. 7 y s.s. anexos y pruebas documentales



LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO DOMINGO SAVIO, APROBADO BAJO RESOLUCIÓN No. 180058 DE 2011 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y CODIGO ICFES 123091, UBICADO EN LA LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE, DANE 311001101850, NIT 52116254-2 EXPIDE:

CERTIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD

El (la) estudiante **PABON LIBREROS MARIANGEL** identificada con RC. No. 10111239665 de Bogotá, se encuentra cursando en a institución el grado **JARDIN** con una intensidad horaria de 59 horas semanales de febrero a noviembre desarrollando las áreas estipuladas en el Proyecto Educativo Institucional. La institución es de carácter privado, con calendario A, de febrero a noviembre, Jornada Única, estrato 3, año lectivo 2020, en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., durante los años 2019 y 2020 el Ministerio de defensa ha cancelado los siguientes valores

AÑO	VALOR	CONCEPTO	FECHA DE CONSIGNACION
2019	\$3.420.000	Pensión mes de febrero a noviembre	23/05/2019
2020	\$3.681.000	Pensión mes de febrero a noviembre	8/09/2020

Se expide a solicitud del interesado a los 28 días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente,

MARITZA DAZA VELASQUEZ
Rectora



SNR

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No. 210412627141659637

Nro Matricula: 505-40702370

Page: 1 / TURNO: 2021-140541

Impreso el 12 de April de 2021 a las 09:45:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrante en su ultima copia

CIRCULO REGISTRAL: SUR BOGOTA ZONA SUR (CIRCULO REGISTRAL) MUNICIPIO: BOGOTA D.C. ZONA: BOGOTA D.C. FECHA APTURADA: 30-01-2015. RADICACION: 170-07-2015. EXPEDIENTE: 170-07-2015. CODIGO CATASTRAL: AA02502720001. INFORMACION: NÚMERO:

ESTADO DEL BIEN: ACTIVO

DESCRIPCION: CABDA Y LINDEROS

AP.931 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN F.H. CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 46.62 M2 AREA TOTAL 51.49 M2 CON COEFICIENTE DE 0.121% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPERIFICACIONES SOBRIAN EN ESP. TUTURA NRO 3457 DE FECHA 14-06-2015 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 6 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1870 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS

COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOZERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUBOGOTA) ADQUIRIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO GUTT DE MISHAAN LILIAN, GUTT DE BERG MARSHA, MISHAAN GUTT SUSAN, SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA. E INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA. POR E. 964 DEL 10-11-14 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40672282. ESTOS ENGLOBALON POR E. 283 DEL 0-1-03 14 NOTARIA 48 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40661938. ADQUIRIERON ESTOS PREDIOS ASI: MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES, RICARDO Y ALBERTO, GUTT DE MISHAAN LILIAN Y MISHAAN GUTT SUSAN POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JONAS MISHAAN HABIE POR E. 2152 DEL 30-07-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA, POR E. 2667 DEL 05-10-98 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA) GUTT DE MISHAAN LILIAN ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA. POR E. 14058 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205190. SOCIEDAD DE INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES CARSONIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA. POR E. 14059 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40205198 Y 199. GUTT DE BERG MARSHA ADQUIRIO POR COMPRA A FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA. POR E. 14061 DEL 26-12-94 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40205196. INVERSIONES INMOBILIARIA VENDOME LTDA. (ANTES FABRICA DE JABONES Y DETERGENTES LTDA) ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA MORIS GUTT S.A. POR E. 4500 DEL 07-11-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-281108.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 63 SUR 64 90 TO 4 AP 931 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 63 SUR 64-90 AP 931 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL EL JARDIN F.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integracion y otros)

505 - 40672282

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-03-2015 Radicacion: 2015-19647

Doc: ESCRITURA 170 del 30-01-2015 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

70

Todo | Det:oscar.pabon | Retornar ahora

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivar | No deseado | Mover a | Compartir

Carpeta

- Bandeja de ... 4988
- Correo no des... 33
- Enviaros ... 133
- Elementos en... 2
- Elementos en...
- Archivo
- Notas
- Conversacion Hist...
- comicos.juan
- DAVI 140
- Fuentes RSS

Fwd: poder aumento cuota alimentaria

oscar.pabon <oscar.pabon561@hotmail.com>
 Enviado el 2021/08/26
 Para: midred.diaz

power.pdf
 65 KB

[Get Outlook para Android](#)

From: oscar.pabon <oscar.pabon561@hotmail.com>
 Sent: Saturday, August 28, 2021 10:56:45 PM
 To: Fla22tm@cendoj.ramaludto.ai.govco <Fla22tm@cendoj.ramaludto.ai.gov.co>
 Subject: Fwd: poder aumento cuota alimentaria

Oscar Orlando Pabón García

[Get Outlook para Android](#)

From: midred.diaz <ML160479@hotmail.com>



¿Quieres vender tu auto? Conoce el precio de tu vehículo.

[Promociones](#)



Véndete Linda Carter a los 70 años nos dejó la boca abierta

[Compartir](#)



Perritos obesos

BBVA



Envía



Favorito

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 375.000

01 Ene, 2021 -- 22:47

Producto destino CAROLINA LIBREROS
GARZON
****0730
BANCOLOMBIA

Producto origen Cuenta de Ahorro
****8478

[Hacer otra transferencia](#)

[Ir a mis productos](#)

INVERSIONES SHOP RITE SAS

IVA REGIMEN COMUN

NIT: 900715498-8

CRA 66 #58-02 SUR

Telefono :7132346

BOGOTA

FACTURA DE VENTA

Nro. C1- 4169410

Fecha 23-Nov-2020

Hora :11:59:18

Vendedor :CAJA 3

Cliente: 1 OCASIONAL

.NULL.

Cant.	Iva	Descripción	Valor
1	%	PONY MALTA X 15	\$3,500.00
1	/	PAN HAMBURGUE	\$2,600.00
1	%	GELATINA COMAP	\$2,500.00
1	%	PAPAS SUPER RIC	\$1,300.00
1	%	CHEES TRIS	\$950.00
1	%	DOBLE CREMA ST	\$3,700.00
1	%	RANCHERA HAMB	\$13,200.00

Detalle de Valores

Valor Bruto :	\$24,070.59
Valor Descuento :	\$0.00
Subtotal :	\$24,070.59
Iva :	\$4,079.40

TOTAL A PAGAR : \$28,149.99

Informacion Tributaria

%	Vr. Base	Valor Impuesto
EXENT	\$2,600.0	\$0.0
19.00%	\$21,470.5	\$4,079.4

RECIBE : \$50,000

CAMBIO : \$21,850

Detalle de las Formas de Pago

21

COMERCIALIZADORA LA
ORTIZ URREA S.A.S

Nit Nit 900605085-0

Amb. ALY 30 EN CARMEN
Diagonal 52v BIS No. 29 - WISUR BARRIO CARMEN
Tel. 243870

EMAIL: URVELO@LAORTIZURREA.COM

FECHA: 2020-05-11 11:00

CLIENTE DETAL

Nit Co: 2922

NOMBRE: GONZALEZ INGRID

Producto	Cant	V Unit	TOTAL
EMPOCONSUMO SOL	2	1000	2,000
MANGO AZUCAR XL	085	22,000	1,870
EL HUCA CRESPA	1	200	200
PIRULLA CABEZONDO	565	3,900	2,203
TOMATE CHONTO KD	565	2,300	1,293
QUESO CHILENA QUESO	805	1,200	966
CONDENS NE	1	1,800	1,800
AREPA LEA AREPA	1	950	950
LA VIELLA XL001	1	918	918
RAMO TRAD	1	900	900
PAPA S RICAS PO	1	250	250
MESO ALPENA PA	1	850	850
CAJAS L CONSTANC	1	550	550
HAMBURGUESA PR	1	750	750
HAMBURGUESA JEN	1	550	550
CAJAS S JORGE TO	1	500	500
RAMO TRAD	1	900	900
CHORIZO RANCHER	1	550	550
DULCE TRIDENT PR	1	1,000	1,000
ESTU FERRERO HU	1	1,000	1,000
PAPA S RICAS PO	1	250	250
SUBTOT			21,348
			11,057
TOTAL			32,405

FORMA DE PAGO

22



DOMICILIOS 24 HORAS
TEL: 4865000 BOGOTA
018000 910 5455 NACIONAL

DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS
NIT 800.149.695-1
Regimen Comun
Somos Grandes Contribuyentes Segun
Resolucion No. 012635 Dic 14 de 2018

Calle 97 N 13 - 14 Bogota
PBX: 4924860
Agente Retenedores de IVA e ICA

DOCUMENTO EQUIVALENTE

FACTURA Nro.	A391 147425
SECUENCIA	147425
NRO. TICKET	84476
FECHA Y HORA	08-04-2020 10:10:04
CAJERO	Karen Paola Cruz
CIUDAD	
CAJA Nro.	1
CLIENTE	OTROS
IDENTIFICACION	SIN IDENTIFICAR
DIRECCION	NO DISPONIBLE
TELÉFONO	
CELULAR	

DETALLE DE VENTA

DESCRIPCION	CANT		VALDR
-BISOLVON MAX	1	0%	26.650
30MG/5ML(0.	FRASCO		
***18_HITO PREVENCIÓN			-5.330
TOTAL AHORRO			-5.330
TOTAL SIN REDONDEO			21.320
REDONDEO			0
TOTAL FACTURA			21.320

COORATIENDAS 371
INVERSIONES SHOP RITE SAS

IVA REGIMEN COMUN
NIT: 900715498-8
CRA 66 #58-02 SUR
Telefono 7132346
BOGOTA

FACTURA DE VENTA

Nro. 4177816

Fecha 28-Nov-2020 Hora: 18:40:21

Verdedor: CAJA 4

Ciente: 1 OCA:SIONAL

NULL.

Cant.	Iva	Descripción	Valor
1	%	LEVA DURA ACTIV	\$700.00
1	%	LEVA DURA ACTIV	\$700.00
1	%	AREPA QUESO	\$1.900.00
1	%	HARINA HAZ DE O	\$1.500.00
1	%	ESENCIA DE VAINI	\$2.500.00

Detalle de Valores

Valor Bruto	\$6.134.46
Valor Descuento	\$0.00
Subtotal	\$6.134.46
Iva	\$1.165.56

TOTAL A PAGAR \$7.300.02

Información Tributaria

%	Vr. Base	Valor Impuesto
9.00%	\$6.134.5	\$1.165.5

RECIBE: \$10.000

CAMBIO: \$2.700

Detalle de las Formas de Pago

73

COORDINADAS 371
INVERSIONES SHOP RITE SAS

REGIMEN COMUN
NIT: 900715498-8
CARRERA 66 #58-02 SUR
Teléfono: 7132346
BOGOTA

FACTURA DE VENTA

Nº: C1- 4222706

Fecha 26-Dic-2020 Hora: 20:20:23

Emisor: CAJA 1

Cliete: 1 CASIONAL

NULL

Cant.	Iva	Descripción.	Valor
1	%	GELATINA COMAP	\$2.600.00
1	%	AFRETA QUESO	\$1.900.00
1	%	KLIMIS ALPINA 200	\$2.400.00
1	%	CAJAPIX 125 GRS	\$2.700.00
Detalle de Valores			
Valor Bruto:			\$8.067.23
Valor Descuento:			\$0.00
Subtotal:			\$8.067.23
Iva:			\$1.532.77

TOTAL A PAGAR: \$9.600.00

Información Tributaria		
%	Gr. Base	Valor Impuesto
19.00%	\$8.067.2	\$1.532.7

RECIBO: \$0

CAMBIO: \$0

Detalle de las Formas de Pago

--- EFECTIVO: \$9.600

RESOLUCION DIAN

DAMOS TODO DE NOSOTROS
Y MAS POR SU FELICIDAD
PLAY TIME

Documento Equivalente

Nro: BC01-130106

Multijuegos SAS.

NIT:800003454-6

C.C. Centro Mayor Lc. 3023

Bogota DC - Colombia

Tel.4672660

Caja: POS01

Cajero: Caicedo, Stephane

Cant	Concepto	Valor
------	----------	-------

Tarjeta: 10500012

0001 20000+3000 \$20,000.00

Total:\$20,000.00

Pago:\$20,000.00

Cambio:\$0.00

Fecha:25/10/2020

Hora:13:26

Autorizacion DIAN segun

res.18762015882078 de 26/07/2019

Vigencia: 26/07/2019 hasta 26/01/2021

Rango: BC01 119327 al 500000

Servicios de Recreacion excluidos
del IVA Actividad Economica 9219

74

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210412627141650637

Nro Matricula: 605-40762370

Página 2 TURNO: 2021-140345

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 11:41 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez con la fecha del registro anterior de la página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, 0317 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR REDITO APROBADO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio incompleto

DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN NIT: 830035897

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CC# 9690342137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-08-2016 Radicación: 2016-82211

Doc: ESCRITURA 3452 del 16-08-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGIMEN DE PROPIEDAD HORISTOTA, 0317 CONSTITUCION REGIMEN DE PROPIEDAD HORISTOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio incompleto

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL JARDIN FIDUCIARIA NIT: 830035897

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-11-2016 Radicación: 2016-82211

Doc: ESCRITURA 6590 del 21-10-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$4.000.000

Se cancela anotación No. 1.

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, CANCELACION PARCIAL

DE LA HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio incompleto

DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 9690342137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN NIT: 830035897

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2016 Radicación: 2016-82211

Doc: ESCRITURA 6590 del 21-10-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA, 0125 COMPRAVENTA VIB

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio incompleto

DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO EL JARDIN NIT: 830035897

A: LIBREROS GARZON CAROLINA

CC# 32184980 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2016 Radicación: 2016-82211

Doc: ESCRITURA 6590 del 21-10-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR REDITO APROBADO \$

44.500.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio incompleto

DE LIBREROS GARZON CAROLINA

CC# 32184980 X

75

BBVA



Envía



Favorito

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 390.000

30 Mar, 2021 -- 11:38

Producto destino CAROLINA LIBREROS
GARZON
****0730
BANCOLOMBIA

Producto origen Cuenta de Ahorro
****8478

[Hacer otra transferencia](#)

[Ir a mis productos](#)

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....
\$146,265.72.....
SANIDAD..... \$106,456.24.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....
\$5,350.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA
\$15,728.00.....
EMBFAM..... \$1,236,988.99.... \$.00
BANCOCAJASOCIAL..... \$1,050,684.00....
\$55,686,252.00
REVISTAPOLIC..... \$12,300.00..... \$.00